





Oficio DEAP/0544/2021

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

# **AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Resolución que Autoriza Condicionalmente por 1 año la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relativo a:

## **GLOSARIO**

EXPEDIENTE:	CO/0523/2021	
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Constructora Quid, S. A. de C. V.	
REPRESENTANTE LEGAL Y/O TÍTULAR:	ELIMINADO 1	
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	ELIMINADO 2	
NOMBRE DEL PROYECTO:	Fraccionamiento Albea II	
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	ELIMINADO 3	
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Ecología y Aseo Público por conducto de su titular el L. A. Israel Esparza Rodríguez	
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Biólogo Luis Fernando Espinoza Cisneros y Arquitecta Marcela Díaz Díaz	
IP:	Informe Preventivo	

#### 1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 22 de abril del 2021, se recibió en esta Dirección derivado de la reunión de Mesa Colegiada efectuada el 20 de abril de 2021 un IP y anexos por parte del Promovente, relativo al Proyecto especificando que se realizaría en la Ubicación del Proyecto, a fin de construir un Fraccionamiento Habitacional (Régimen en Condominio Mixto), minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.







# 2. Del trámite que siguió la solicitud.

- 2.1 Que se admitió la solicitud dándole el número interno de correspondencia CO/0523/2021 el día 22 de abril del 2021.
- 2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación la pretendida Ubicación del Proyecto el día 26 de abril del 2021 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información y analizar las características puntuales a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.
- 2.3 Que se lleva a cabo reunión con el promovente en fecha 30 de abril de 2021, debido a que se detectó en el IP presentado, diferencia en cuanto a la ubicación del predio visitado y el cuadro de coordenadas anexo en la página 6 de dicha manifestación.
- 2.4 Una vez rectificada la Ubicación del Proyecto, se realiza nueva visita por parte del personal adscrito a esta Dirección al predio señalado por la promovente como la real ubicación el 03 de mayo del presente, con la misma finalidad señalada en el numeral 2.2 de este instrumento.
- 2.5 Que con fecha 11 de mayo de 2021 se admite el IP corregido, el cual contiene las características puntuales del predio donde se realizará el Proyecto, dándole el número interno de correspondencia CO/0637/2021.
- 2.6 Que derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud y documentación anexa el día 14 de mayo del 2021, en reunión con la persona acreditada para dar seguimiento al trámite, se entrega formato en el que se solicitan las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al Proyecto.
- 2.7 El día 25 de mayo de 2021, se recibe la contestación con complementos que emitió el **Promovente**, a la cual se le asignó número de correspondencia CO/0703/2021 por lo que una vez analizada la información se procede a resolver.

#### 3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción de

NADO 5

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4º párrafo









quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí.

### 4. Constancias.

**4.1** De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de, **IP** de 77 fojas y anexos impresos y digitales, a los que se le asigno número de correspondencia CO/0637/2021 y la información mencionada en el numeral **2.7** de fecha 25 de mayo de 2021.

### 5. Características Generales del Proyecto.

**5.1** De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en la Licencia de Alineamiento y Número Oficial 78942.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **Dirección**, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El proyec	to consiste en la construcción de	ELIMINA-
DO 6	, que constará de	ELIMINA-
DO 7	, en una superficie total de ELIMINADO	0.8

#### 6. Condicionantes.

Ahora bien, derivada de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes **términos**:

**6.1** La **Empresa**, es el único responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles al desarrollo del **Proyecto** y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 40 a 42 y 65 a 71 de su **IP**, estudios, anexos y en esta autorización.











**6.2** La Empresa es la única titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

6.3 En caso de que La Empresa, desista de ejecutar el Proyecto motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la Dirección al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la Empresa deberá da seguimiento a su programa de abandono, el cual contenga las medidas ambientales que se deben efectuar por este efecto, su temporalidad y evaluación de su efectividad, debiéndolo presentar previo a su ejecución a esta Dirección para evaluar que este sea adecuado y garantizar su seguimiento.

6.4 La Empresa, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dirección, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el Proyecto original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el Promovente deberá notificar dicha situación a la Dirección, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar.

**6.5** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

**6.6** La **Empresa** deberá comunicar a la **Dirección** por escrito y con <u>cinco días de</u> <u>anticipación</u>, la fecha de arranque de operaciones del **Proyecto** autorizado, así como de su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán









sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

- **6.8** La **Empresa** deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.
- **6.9** La **Empresa** aprovechará y dará seguimiento a los programas que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Para este punto y conforme a las condiciones actuales del predio deberá cumplir con los esquemas de rescate, reubicación y compensación de especies que vayan a ser removidas y mencionadas en su programa de reforestación o en su caso efectuar las medidas equivalentes en programas que establezca la propia **Dirección**. Así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación contempladas en su **IP** respecto de su colindancia con las vías del ferrocarril y aunque se señala no tener incidencia con algún cause y/o cercanía con ladrillera, las condiciones del entrono son proclives a que pueda existir alguna afectación, por lo que, en caso de afectación, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia.
- **6.10** Los residuos considerados como peligrosos serán manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames.

Los residuos de la construcción y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la **Dirección**, de la carta de compromiso entre el **Promovente** y el centro de la estación de transferencia que reciba los residuos.

**6.11** Para la transportación de los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMANART/2013** y deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que deberá contar con su respectiva autorización por la SEGAM, en caso que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con su autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría determine, así mismo para los bancos de









extracción de material que pretendan utilizarse.

- 6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados exprofeso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca deberá depositarse al aire libre.
- 6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, serán responsabilidad del Promovente, en tanto éste no sea municipalizado o entregado a la administración correspondiente de acuerdo con lo que señala la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- 6.14 Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos.
- 6.15 El Promovente deberá de informar a la Dirección, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalme del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, o en su caso depositarlos en el sitio que indiquen la autoridad competente correspondiente.
- 6.16 El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando la utilización de terrenos aledaños al predio donde se realizará el proyecto.
- 6.17 La Empresa deberá dar cumplimiento al programa de reforestación así como al compromiso anexo en la información presentada el 25 de mayo del 2021 a la que se le asigno número de correspondencia CO/0703/2021, debido a que no se tenía definido como se compensaría el resultante en diámetros de las especies que se retiraron del predio, por lo que con la finalidad de que se garantice compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas dicho programa deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Parques y Jardines Artículos 37 al 48, además de lo manifestado en el IP, en el caso de que existieran modificaciones a dicho programa la Empresa deberá presentar ante esta Dirección por escrito por lo menos con 5 días de anticipación, la descripción detallada de dichas modificaciones, exposición de motivos por las que se realizan, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según las modificaciones que se señalen.
- 6.18 Del punto anterior se advierte que, debido a las condiciones actuales del predio, San Luis ¡Suena fuerte! queda sujeto a las disposiciones que pueda emitir esta Dirección al respecto, debiéndose establecer un reporte mensual de las especies que se removerán, a partir de la fecha de inicio de actividades del programa de reforestación, asimismo la Empresa deberá notificar









una vez que se termine la colocación de individuos o la obra la colocación y distribución de estos para efectos de demostrar la compensación efectuada. En caso de que esta no se lleve a cabo será responsable de aplicar medidas concernientes en la normatividad aplicable a efectos de la cumplir con la restitución de especies.

- **6.19** El **Promovente** NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al **Proyecto**, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.
- **6.20** El **Promovente** NO podrá depositar al aire libre Residuos Sólidos Urbanos (RSU), estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.
- **6.21** El **Promovente** deberá indicar a la subcontratada el mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción en talleres fuera del área destinada para el **Proyecto** para minimizar la generación de emisiones y residuos.
- 6.22 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos en la etapa de construcción del Proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.
- **6.23** La transportación de materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos. Así mismo los contenedores en los que se trasladen dichos materiales deberán ser barridos al final de cada viaje.
- 6.24 En el caso de que no existan servicios sanitarios al interior del predio, deberá contratarse la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la NOM-031-STPS-2011, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición.
- **6.25** En el caso de que fuera necesaria la utilización de maquinaria pesada durante las etapas de preparación del sitio y construcción, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).
- 6.26 Deberá de utilizar agua tratada en las etapas de preparación del sitio y construcción,







así como en la irrigación para el Proyecto de reforestación.

6.27 Así mismo se detectó colindancia con ELIMINADO 9 hacia la parte norte de predio, por lo que de igual forma la Dirección emite la Autorización bajo lo manifestado en la información presentada el 25 de mayo del 2021 a la que se le asigno número de correspondencia CO/0703/2021, debiendo considerar las medidas que determine la Comisión Estatal del Agua (CEA), los Servicios de Salud del Estado, la Dirección de Protección Civil Municipal y el Honorable Cuerpo de Bomberos sobre este respecto, de igual forma la Empresa será la responsable de las obras que soliciten las autoridades correspondientes, la adopción de medidas que aminoren la afectación, así como de los posibles efectos negativos que pudieran percibirse y/o generarse, ya que se indicó que las oquedades que se pudieron observar son por excavaciones y recolección de tierra por personas ajenas al proyecto, sin tener relación con dicho cuerpo de agua.

**6.28** De lo anterior se desprende que en visita realizada el 03 de mayo del presente se observa que el predio tiene excavaciones considerables, para lo cual no se hace una consideración específica por parte de la **Empresa**, por lo que además de cumplir con un procedimiento de relleno bajo una metodología específica y técnicamente fundamentada, deberá procurar que esta sea avalada a la Dirección de Protección Civil Municipal y visto por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, para garantizar la estabilidad del terreno verificando que no se provoquen daños a terceros o a su **Proyecto**, evitando con ello afectaciones al medio ambiente, la salud y/o bienes de los próximos habitantes.

6.29 Se advierte la presencia de ELIMINADO 10 por lo que la presente Autorización se emite bajo la identificación de los impactos y medidas de mitigación aplicables contenidas en la información presentada el 25 de mayo del 2021 a la que se le asigno número de correspondencia CO/0703/2021. De lo anterior se le hace saber a la Empresa que, en caso de existir repercusiones a la salud de los próximos habitantes, sus bienes o propiedades o al medio ambiente por causa de su colindancia con esta vía y en caso de que las medidas establecidas por esta, la misma es responsable por la adopción de medidas que aminoren las emisiones de ruido y vibraciones, así como los posibles efectos negativos que pudieran percibirse y/o generarse.

6.30 Es importante señalar que aunque se indica en la información presentada el 25 de mayo del 2021 a la que se le asigno número de correspondencia CO/0703/2021, que en la zona colindante

alguna en funcionamiento, se advierte que debido a que el mapa **ELIMINADO 12**Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, el sector y a que se manifiesta que en el predio se puede observar **ELIMINADO 13**, es proclive a la









H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018-2021

proliferación de ELIMINADO 14

debido a la existencia de infraestructura como

esporádica, por lo que deberá contemplar el llevar a cabo las medidas señaladas, en caso de que se generen nuevos espacios en los que se desarrollen este tipo de actividades, de igual forma notificar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) y en su caso a esta autoridad sobre la existencia de dichos espacios. Así mismo en alcance a lo establecido en la condicionante 6.9 del presente independientemente de las acciones que realice la Secretaría en comento y/o la propia Dirección a este respecto y las condiciones que prevalezcan en cuanto se ubiquen los próximos habitantes del fraccionamiento, la Empresa es corresponsable en garantizar el cumplimiento de las medidas que lleve a cabo como las que la Dirección determine en alcance de las facultades y voluntades de ambas partes, por lo que se podrán fijar mecanismos de coordinación, previendo futuros tramites de revalidación y/o municipalización correspondientes al Proyecto.

De lo anterior y en concordancia con las condicionantes 6.17 y 6.18 de la presente Autorización, debido a que el programa de reforestación aún no define el número de especies que serán retiradas deberá favorecer contemplar la conservación de especies por ser de buen tamaño ya que pueden servir como barrera natural, sobre todo hacia las parte oriente y sur que es donde se concentra la mayor ELIMINADO 16 y promover la colocación de arbolado frente a viviendas y en diversas áreas, siendo dichas medidas un factor clave para la mitigación de posibles impactos por su colindancia con ELIMINADO 17 lo que considerando que la colocación de individuos se hará en una etapa avanzada de la construcción, la empresa deberá notificar con 5 días de anticipación el inicio de actividades concernientes al programa de reforestación, con la finalidad de determinar si las propuestas realizadas siguen siendo efectiva por las posibles variaciones que pudieran tener las condiciones que prevalezcan, en su caso establecer de manera conjunta con esta Dirección una alternativa que mitigue los impactos que se perciban, de igual forma deberá una vez iniciada la colocación de especies generar reportes, bitácoras o cualquier otro elemento que permita comprobar el seguimiento dado al programa, de manera mensual y presentarlo para su evaluación a esta Autoridad, además de dar seguimiento a las medidas de seguridad que emitan la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos en materia de riesgo sobre este respecto.

**6.31** Con relación a las condiciones y colindancias señaladas en el la presente, esta Autorización se emite bajo las consideraciones manifestadas por lo que deberá cumplir con las medidas de mitigación propuestas en su **IP** y anexos de información, en caso de que estas sean insuficientes la **Empresa**, será responsable de la adopción de nuevas medidas que aminoren la afectación, así como de los posibles efectos negativos que pudieran percibirse. De igual forma la **Empresa** es responsable de la generación de un plan de acción, registros y evidencias que le permita comprobar el seguimiento dado a las medidas propuestas sobre estos aspectos, los cuales están sujetos a evaluación de esta









autoridad para determinar su oportuno cumplimiento y efectividad sobre los impactos ambientales que se deriven de dichas actividades o prexistencias.

- 6.31 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano y demás dependencias que autoricen el proyecto.
- 6.32 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, el Promovente deberá considerar implementar en el Proyecto, dispositivos ahorradores de agua y luz, acciones tendientes a la reducción de emisiones y promoción de reciclaje de residuos y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto

#### 7. Alcances de la Autorización Condicionada.

- 7.1 Se circunscribe a que se realice la construcción del Proyecto en la Ubicación del Proyecto y la Licencia de Alineamiento y Número Oficial 78942.
- 7.2 El Promovente deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión.
- 7.3 El Promovente será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar, compensar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.
- 7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el Promovente tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- 7.5 La presente resolución a favor del Promovente es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.







2018-2021



7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables. De lo anterior se establece además que es responsable del seguimiento a las condicionantes establecidas, por lo que deberá llevar registro y comprobarlo mediante evidencia documental, fotográfica, estudios o autorizaciones que permitan a esta Dirección para efectos posteriores como la Revalidación de la presente o el proceso de Municipalización tener certeza del seguimiento dado a estas, en caso de no acreditarse deberá acatar las disposiciones que esta Autoridad determine como fines compensatorios de no haber llevado a cabo el seguimiento adecuado de ellas, en su caso también esta dependencia estará en posibilidad de negar la ampliación de vigencia o dejar sin efectos su opinión técnica según corresponda.

- **7.7** El **Promovente** será el responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las actividades mencionadas en él acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.
- **7.8** El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del **IP** de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.
- 7.9 La Dirección vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo en caso de incumplimiento, de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.
- 8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.
- **8.1** La vigencia de 1 año comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la **Dirección**, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito a esta Autoridad dentro de los **treinta días naturales** de antelación a la fecha de su vencimiento y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.









## RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA el IP a la Promovente, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los numerales 6.9, 6.17, 6.18, 6.27, 6.28, 6.29 y 6.30, así mismo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero de esta Autorización.

Así lo resolvió y firma el C. L. A. Israel/Esparza Rodríguez, Director de Ecología y Aseo Público.

Y ASEO PUBLICO

c.c.p. Arq. Julieta de la Serna Reyes. Directora de Administración y Desarrollo Urbano. c.c.p. Archivo.

Asa/cams/sss/ale/lfec/mdd

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"